

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2021-00570-00

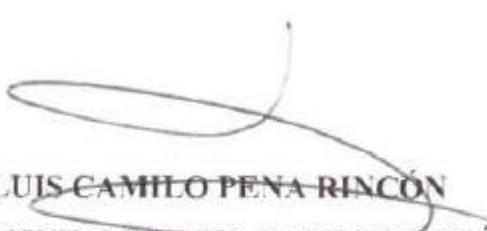
De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G. del P., correspondiente al predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula 50S-494759.
2. Diríjase la demanda en contra de todas las personas que aparecen inscritas como titulares del derecho real de dominio del predio de mayor extensión.
3. Alléguese nuevo poder en el que se indique que se confiere para demandar a todas las personas que aparecen como titulares del derecho de dominio del predio de mayor extensión, las cuales deberán aparecer individualizadas en aquél e indicar la clase de prescripción que invoca y, además, indicar la dirección de correo electrónico del apoderado en cuestión, la que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. Alléguese certificación catastral en la que se indique el valor del predio pretendido en usucapión, para el año 2021.
5. Infórmense cuáles son los linderos del predio de mayor extensión o, en su defecto, alléguese los documentos contentivos de aquéllos, pues los

relacionados en el numeral 5 del acápite de hechos de la demanda se refieren al predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula No. 50S-494759.

6. Precítese el tipo de prescripción adquisitiva que se invoca, habida cuenta de que en el acápite de pretensiones no se informa si es extraordinaria u ordinaria.
7. Indíquense las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que los demandantes ingresaron a poseer el inmueble.
8. Indíquense los correos electrónicos de los señores BLANCA INES MARTÍNEZ CELIS y NELSON ARIAS MATAMOROS, ya que, eventualmente, serán convocados a rendir testimonio dentro del presente asunto, con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
9. Alléguese copia auténtica del registro civil de defunción de la señora MARÍA ARASELI MORENO DE TORRES.

Notifíquese,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.